

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

1



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCION

TEC247 S.A

OTORGADO POR: MARCELO MALDONADO GONZALEZ Y ANGEL

GABRIEL MOLINA HERRERA

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 4 COPIAS

En la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador hoy día, catorce de septiembre del dos mil seis, ante mi Doctor Jaime Andres Acosta Holguin, Notario Vigésimo Octavo del Canton Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura. El señor **Angel Gabriel Molina Herrera**, por sus propios y personales derechos y como apoderado especial del señor **Marcelo Maldonado Gonzalez**, según documento adjunto. El compareciente es de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, habil en derecho para contratar y contraer obligaciones a quien de conocerle doy fe y me solicita que eleve a escritura publica la minuta que me presentan cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar esta relativa a la constitución simultánea de la **COMPAÑÍA ANONINA TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION TEC247 S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece a la suscripción y otorgamiento de esta escritura la siguiente persona: el Señor **ANGEL GABRIEL MOLINA HERRERA**, por sus propios y personales derechos; y como representante del Señor **MARCELO MALDONADO GONZALEZ**, conforme se desprende del Poder Especial otorgado ante la Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Vigésimo Octava Suplente del Cantón Quito, el once de Septiembre del dos mil seis, que

se agrega como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, es plenamente capaz para comparecer a esta clase de actos; y, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** El compareciente conviene voluntariamente en unir capitales, conocimientos y experiencia para efectuar operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la compañía anónima TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION TEC247 S.A que constituyen, regida por la Ley de Compañías del Ecuador, sus Reglamentos y los Estatutos Sociales que por este instrumento aprueban. **TERCERA.- ESTATUTOS: ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima tiene la denominación TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION TEC247 S.A., denominación legalmente aceptada por la Superintendencia de Compañías el once de septiembre del dos mil seis, bajo el número de trámite siete uno cero seis uno cinco ocho de acuerdo al documento que se agrega como habilitante. **ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará principalmente a: a) Comercialización, distribución, venta y provisión al por mayor y menor, de productos relacionados con la construcción; y además, b) Exportación e importación de toda clase de productos y sustancias que se utilizan para la construcción ; c) Importación, exportación y distribución de productos para equipamiento escolar, como material didáctico, juguetes, papelería, entre otros relacionados; d) Importación, exportación y distribución de suministros relacionados con la computación; e) Realizar trámites aduaneros y portuarios relacionados con la importación y exportación de mercaderías, productos, insumos, maquinarias, mencionadas en los literales anteriores, permitidas por la Ley Ecuatoriana; f) Comercialización de productos y demás mercaderías importadas en el Ecuador y fuera de él; g) Diseñar y/o aplicar programas de capacitación relacionados con la construcción; h) Compra, venta, arriendo y administración de inmuebles urbanos y rurales; i) Provisión suministro e



instalación de todos los elementos conexos con las antedichas actividades. La compañía podrá tomar la distribución, representación, agencia y licencia de compañías, personas y marcas nacionales o extranjeras; k) Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar todo tipo de contrato civil o mercantil con terceras personas publicas o privadas, así como subcontratar con personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, participar en la constitución o cualquier acto societario de otras compañías Civiles, Comerciales o Industriales, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; y en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. k) Para cumplir con su objeto social: podrá administrar tanto bienes propios como ajenos; exigir y recibir mercaderías, admitir cauciones tanto reales como personales, exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas; comprar, vender, preñar o hipotecar todo tipo de bienes muebles o inmuebles; intervenir en negocios propios o ajenos, otorgar franquicias, así como asociarse con otras compañías, participar en contratos de prenda, cuenta corriente, asociación o cuentas en participación; girar, endosar, protestar y aceptar títulos de crédito, intervenir en proyectos, en la constitución de compañías de cualquier tipo, así como participar en las ya existentes en calidad de socia o accionista y ejercer los derechos y cumplir la obligaciones derivadas de esas calidades;. **ARTÍCULO TRES.- PLAZO DE DURACIÓN:** La compañía tendrá la duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Por Resolución de la Junta General de Accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la respectiva Junta General, este plazo puede ser

prorrogado, disminuido, darse por terminado, procediéndose a su disolución de conformidad a lo que establece para estos casos la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUATRO.- DOMICILIO.- La compañía tiene como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador. Por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero, para lo que asignará el capital correspondiente. **ARTÍCULO CINCO.-** El importe del capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, que estarán representadas en títulos numerados y suscritos por el Presidente y Gerente General. Las acciones son indivisibles y nominales y confieren a su titular legítimo calidad de accionista con todos los derechos que implica. **ARTÍCULO SEIS.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Las acciones en que se divide el capital social han sido suscritas en su totalidad y pagadas en su veinte y cinco por ciento de la siguiente manera: **MARCELO MALDONADO GONZALEZ** suscribe CUATROCIENTAS acciones y paga la suma de CIEN dólares norteamericanos, es decir el veinte y cinco por ciento de cada una de las acciones suscritas. Este aporte lo realiza mediante depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital denominada **TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION TEC247 S.A.** en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito y que se agrega como documento habilitante. **ANGEL GABRIEL MOLINA HERRERA** suscribe CUATROCIENTAS acciones y paga la suma de CIEN dólares norteamericanos, es decir el veinte y cinco por ciento de cada una de las acciones suscritas. Este aporte lo realiza mediante depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital denominada **TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION TEC247 S.A.** en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito y que se agrega como documento habilitante. Con lo que se halla



suscrito la totalidad del capital social esto es, ochocientos
norteamericanos y pagado el veinte y cinco por ciento, esto es, doscientos
dólares norteamericanos en numerario:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Marcelo Maldonado González	Ecuatoriana	USD \$400,00	USD\$100,00	400
Angel Gabriel Molina Herrera	Ecuatoriana	USD\$400,00	USD\$100,00	400
TOTAL		USD\$800,00	USD\$200,00	800

La compañía emitirá las acciones correspondientes conforme la ley y bajo las instrucciones de la Junta General de Accionistas. Si uno o más títulos de acciones se extraviaren o destruyeren, su titular poseedor comunicará este hecho por escrito a la compañía para que esta proceda de conformidad a la ley, anulando el o los títulos de las acciones anteriores y confiriendo nuevos títulos en reemplazo de los extraviados o destruidos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones nuevas. Cada accionista tendrá en las deliberaciones de las Juntas Generales derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO SIETE: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Son derechos fundamentales de los accionistas los siguientes: a) La participación en los beneficios sociales y las utilidades que genere la compañía, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; b) La intervención en las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes; c) La participación en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del

acervo social en caso de liquidación de la compañía; d) La integración de los Órganos de Administración de la compañía si fueren elegidos de la forma prescrita por la ley y estos estatutos; e) Gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital; f) La impugnación a las resoluciones de las Juntas Generales y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecidos en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus acciones ; y, g) Negociar sus acciones para lo que se cumplirá con lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO OCHO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE COMPAÑÍA: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno y sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio económico.- Y las extraordinarias, en cualquier momento que fuere convocada pudiendo estas celebrarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias para las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las hará el Gerente General por escrito a cada uno de los accionistas y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. El Comisario será personal, individual y específicamente convocado. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora, así como el objeto de la reunión. El Quórum para las sesiones de la Junta General será de por lo menos el, cincuenta por ciento del capital pagado, en la primera convocatoria; y en la segunda, con el número de accionistas que asistan, debiendo advertirse así en la convocatoria. La segunda convocatoria se hará con el mismo procedimiento anterior y dentro de los treinta días subsiguientes, no pudiendo modificarse el



objeto señalado. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando esté representado todo el capital pagado de la compañía, y los asistentes que suscribirán el Acta so pena de nulidad, acepten la celebración de la Junta. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá las sesiones uno de los accionistas elegido para el efecto; y al Secretario por ausencia o impedimento lo subrogará la persona que el Presidente designe. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. A las Juntas Generales los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, siendo necesario para ello una comunicación escrita para cada Junta, a menos que el representante exhiba poder general legalmente conferido, dejándose constancia de estos hechos en el correspondiente Libro de Actas a cargo del Secretario. Antes de concluir una sesión de Junta General, el Presidente concederá un receso para la redacción del acta respectiva, que será suscrita por el Presidente, el Secretario, y los accionistas concurrentes a la Junta.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General. **ARTICULO NUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes: a) Elegir al Presidente de la Compañía, que podrá ser o no accionista, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Nombrar un Gerente General General que podrá ser o no accionista, para un período de tres años y señalar su remuneración; c) Nombrar un comisario principal y uno suplente y señalarle sus honorarios. Los comisarios podrán o no ser auditores o contadores y no podrán ser accionistas de la compañía; d) Llenar las vacantes producidas por fallecimiento, renuncia, excusa o ausencia definitiva

de cualquier funcionario de la compañía. Los nombramientos o designaciones que se hicieren con un período iniciado, tendrán validez hasta la terminación del mismo; e) Resolver el reparto de utilidades a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, deduciendo previamente los porcentajes para el fondo de reserva legal y especial, y los que la ley señale; f) Disponer el establecimiento de agencias, sucursales dentro y fuera del país o delegar esta facultad al Presidente y al Gerente General General conjuntamente; g) Resolver sobre las reformas a los presentes estatutos e interpretar los mismos; h) Autorizar la compra-venta, hipoteca o anticresis de los bienes inmuebles de la compañía o la aportación para la formación o fusión con otras similares; i) Resolver sobre cualquier situación no prevista en las leyes y estos estatutos, y; j) Establecer la política para la comercialización y señalar los productos, marcas y fabricantes que serán comercializados, distribuidos o representados y en general de los conceptos expresados en el objeto social, para el período de un año. **ARTICULO DIEZ.- PRESIDENTE:** El presidente de la compañía será elegido en la forma prevista por el literal a) del artículo nueve de estos estatutos, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente puede ser o no accionista de la compañía. **ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente, además de las señaladas por la ley, las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales, suscribiendo con el Gerente General General las actas correspondientes; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General General los títulos de las acciones que emita la compañía; c) Impedir los actos o contratos que considere lesivos a los intereses de la compañía y poner estos hechos en conocimiento de la Junta General para su resolución; d) Subrogar automáticamente al Gerente General y Representante Legal de la compañía en ausencia temporal de este; e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las leyes pertinentes, en estos estatutos y las disposiciones



emanadas de las Juntas Generales. **ARTÍCULO DOCE.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de accionistas, pudiendo ser o no accionista de la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido.- El Gerente General recibirá remuneración, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO TRECE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, a más de las señaladas por la ley, las siguientes: a) Administrar los negocios de la compañía de conformidad a la ley y los presentes Estatutos; b) Legalizar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones emitidas por la compañía y llevar el correspondiente libro de acciones; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Autorizar con su firma la correspondencia de la compañía; f) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; g) Presentar al conocimiento de la Junta General para su aprobación, el presupuesto anual de operaciones; h) Elevar, para conocimiento y resolución de la Junta General el informe de del ejercicio económico anterior; i) Vigilar la correcta marcha de la contabilidad de la compañía, verificando los estados que se lleven en los correspondientes libros; j) Disponer la organización de los archivos y cuidar su funcionamiento; k) Cumplir con lo preceptuado en la ley, en estos Estatutos y con las disposiciones de las Juntas Generales y del Presidente, y; l) Girar a nombre de la compañía en los montos que para el efecto le autorizará la Junta General. **ARTICULO CATORCE.- LOS COMISARIOS.-** La Compañía tendrá un comisario principal y un suplente designados por la Junta General, los mismos que durarán un año en sus cargos y gozarán de honorario. Los comisarios no podrán ser accionistas de la compañía y no podrán desempeñar funciones o cargos en negocios similares. **ARTICULO QUINCE.- ATRIBUCIONES DE LOS**

COMISARIOS. Son atribuciones de los Comisarios las señaladas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y las demás que les otorgaren la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DIECISEIS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá y entrará en liquidación, en los siguientes casos: a) Por terminación del plazo para el que fue constituida si éste no fuere prorrogado; b) Por resolución de la Junta General de Accionistas; c) Por fusión o absorción; y, d) Por los demás casos señalados por la Ley. Para el caso de liquidación, la Junta General de Accionistas se atenderá a lo dispuesto en la Ley y Reglamento pertinente y nombrará liquidadores a los que señalará sus atribuciones.- **CUARTA.- - DECLARACIONES.-** Uno.- En razón de haberse pagado el veinte y cinco por ciento el capital social, es decir, la suma de doscientos dólares norteamericanos en numerario, bajo la designación de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION TEC247 S.A.; por la suma indicada, correspondiente al veinte y cinco por ciento del capital en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito, el certificado bancario que acompañamos a la presente, se protocolizará conjuntamente con la presente escritura de constitución; y, luego de copiado se nos devolverá para que una vez constituida la compañía, el Banco depositario entregue ese valor a los administradores que fueren designados.- Dos.- Los otorgantes acuerdan autorizar a la Abogada ANA DOLORES TROYA VALDIVIESO; para que a su nombre y representación efectúen todos los trámites legales y administrativos que requiera el perfeccionamiento de este instrumento de constitución, así como la obtención de los correspondientes registros, inscripciones y anotaciones que ordene la ley, incluso la obtención del registro único de contribuyentes a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Firmado) Abogada Ana Dolores Troya Valdivieso, con

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

11



matricula profesional numero diez mil ciento noventa y cinco, del colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda, elevada a escritura publica con todo el valor legal y leída que le fue por mi el Notario al compareciente aquel para constancia se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

SR: ANGEL GABRIEL MOLINA HERRERA

C.C. 171316725-0

SR: ANGEL GABRIEL MOLINA HERRERA

APODERADO ESPECIAL DEL SEÑOR

MARCELO MALDONADO GONZALEZ

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO-ECUADOR



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: MARCELO MALDONADO GONZALEZ

A FAVOR DE: ANGEL GABRIEL MOLINA HERRERA

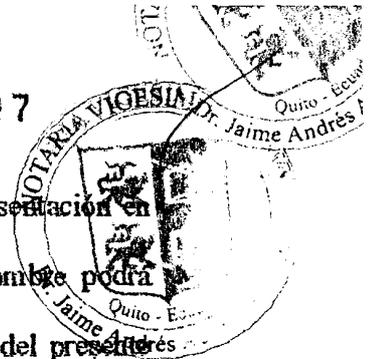
CUANTIA: Indeterminada

DI: 2 copias

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día once de Septiembre de dos mil seis; ante mí, Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Vigésimo Octava Suplente del Canton, por licencia concedida a su titular, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, comparece el señor Marcelo Maldonado González, nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empresario privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de la que conste el Poder Especial contenido en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece el señor Marcelo Maldonado González, a quien en adelante se la podrá denominar simplemente "MANDANTE". El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empresario privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Por el presente instrumento el compareciente, por los derechos que representa, en forma libre y voluntaria nombra al señor ANGEL GABRIEL MOLINA HERRERA, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIO", como Apoderado Especial, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que a nombre del MANDANTE comparezca a la celebración y suscripción de contratos y todo tipo de actos o negocios jurídicos con personas jurídicas y/o naturales, especialmente para la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

0 07



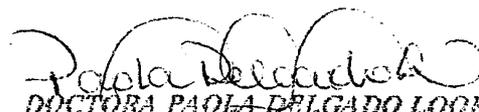
celebración y suscripción de contratos de constitución de compañías y representación en juntas de socios o accionistas en ausencia del MANDANTE., en cuyo nombre podrá suscribir cuanto documento fuere necesario para la consecución del objeto del presente

poder.- Por el presente instrumento el MANDANTE declara desde ahora válido y bueno todo cuanto el MANDATARIO hiciere en su beneficio, quien podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses del MANDANTE en el objeto del presente mandato, ya que el MANDATARIO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder.- TERCERA.- PLAZO

El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento por el MANDANTE, surtiendo efecto su revocatoria desde la fecha de la notificación de la misma o desde la aceptación del MANDATARIO.- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente la acepta en todas sus partes, la misma que esta firmada por la Abogada Ana Troya Valdivieso, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número diez mil ciento noventa y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí, la Notaria, en alta y clara voz, éstos se ratifica en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

F) MARCELO MALDONADO GONZALEZ

CC: 170677909-5


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON

LA NOTARIA
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
QUITO - ECUADOR



0 08

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN una FOJA(S); UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
una FOTOCOPIA (S); QUE ENTREGUE AL MANDO HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 11 DE Septiembre DEL 2006

Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON

LA NOTARIA
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
QUITO - ECUADOR

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA. COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL. OTORGADO POR: **MARCELO MALDONADO GONZALEZ**. A FAVOR DE: **ANGEL GABRIEL MOLINA HERRERA**. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.



Paola Delgado L
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON



LA NOTARIA
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. 116055497, el (la) Sr. **MARCELO MALDONADO GONZALEZ**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION TEC247 S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARCELO MALDONADO GONZALEZ	US.\$.	100.00
ANGEL GABRIEL MOLINA HERRERA	US.\$.	100.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: SIN TASA

Banco del Pichincha C.A.
 Agencia Republica

 Inés Macías N.
 Asesor Banca Personal
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA REPUBLICA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171316725-0

MOLINA HERRERA ANGEL GABRIEL

30 JULIO 1977

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

REG CIVIL 008-A 0306 06211

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION ANGEL GABRIEL MOLINA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIANA DE JESUS HERRERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 09/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA No. 61040

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

128 - 0088 NUMERO 1713167250 CEDULA

MOLINA HERRERA ANGEL GABRIEL APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

SANTA PRISCA CANTON

PRPRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que acompaño, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en QUITO para este fin, el día 14 de Septiembre de 2006, habiendo archiado una igual en el protocolo de la Notaría Primera Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

QUITO a, 14 de Septiembre de 2006

EL NOTARIO

Dr. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLQUIN
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION

RESUMEN DE CIUDADANIA No. 1708779695

MALDONADO GONZALEZ MARCELO
 MARIANO MARIANO ZALAS
 23 DE SEPTIEMBRE DE 1974
 0042-0088-12276-1
 1977



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION

EMPLEADO

MALDONADO GONZALEZ MARCELO
 MARIANO MARIANO ZALAS
 23 DE SEPTIEMBRE DE 1974
 0042-0088-12276-1
 1977

0770428003

0568943



PULGAR DERECHO

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en JUJO 14 de Septiembre de 2006 a fin de este seguido le devolvi despues de haber verificado haber sido archivado una igual en el protocolo de la Notaria Veintiuno Notario actuante a mi cargo conforme lo ordena la Ley.

EL NOTARIO

[Signature]

DR. JAIMES ANDRES ALOMIA HOLGUIN
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

164 - 0088 NUMERO 1708779695 CEDULA

MALDONADO GONZALEZ MARCELO
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
 CANTON

PARROQUIA BEAULAZAR

PRESENTE DE LA JUNTA



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR**

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TECNOLOGÍA EN
CONSTRUCCIÓN TEC247 S.A.** OTORGADO POR: **MARCELO MALDONADO GONZALEZ Y
OTRO** FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL SEIS.



A large, handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right, overlapping the notary seal.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**

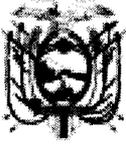
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN TEC247 S.A, OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.06.Q.IJ.3475, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006. QUITO, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de septiembre del 2.006, bajo el número **2577** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN TEC247 S. A.**”, otorgada el 14 de septiembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39543**.- Quito, a veinte y ocho de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/ag.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.22327

Quito, 12 de octubre de 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION TEC247 S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO